



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1



RESOLUCION N° 06448-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 08/06/2021
17:05:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001413
ACTA ELECTORAL N° 046590-95V
LIMA
LIMA
SAN MIGUEL

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 08/06/2021
17:42:59

Pueblo Libre, 08 de junio de 2021.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. Motivos por el cual el acta ha sido observada:

- El acta electoral contiene ilegibilidad en la votación de una organización política.
- El total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

2. Referencia normativa:

El artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

Finalmente el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:

Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido. En ese sentido, se verifica que:

- a) La votación obtenida por la organización política Fuerza Popular es 188.

4. Análisis y conclusión: Luego de dilucidarse la ilegibilidad advertida por la ODPE, se verifica que el "total de ciudadanos que votaron" coincide con la suma de votos emitidos, por lo que se tiene por subsanada la observación de tipo D.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como votación obtenida por la organización política Fuerza Popular la cifra 188.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA

Presidenta del Jurado Electoral

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE

Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG

Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga

Secretaria

